

Madrid, 18 de enero de 2017

## COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Por medio de la presente procedemos a hacer públicas las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. somete a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Entidad, que se celebrará en Madrid el día 20 de febrero de 2017 a las 11.00 horas, en segunda convocatoria, si no pudiera celebrarse en primera convocatoria en el mismo lugar y hora del día anterior.

Atentamente,

Francisco Javier Lleó Fernández  
Vicesecretario del Consejo de Administración

Propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración de Banco Popular somete a la Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrar en Madrid el 19 de febrero de 2017, en primera convocatoria, o el 20 de febrero de 2017, en segunda convocatoria.

## PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

### 1º Modificación de los Estatutos Sociales:

#### 1º.1 Modificación de los artículos 9º (aumento del capital social), 13º (clases de juntas), 14º (convocatoria de la Junta general) y 19º (Mesa de la Junta) y supresión de la Disposición Transitoria, relativos a la Junta general.

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Nombramientos, Gobierno y Responsabilidad Corporativa modificar los artículos 9º, 13º, 14º y 19º relativos a la Junta general, pasando a tener la siguiente redacción, y supresión de la Disposición Transitoria:

#### **Artículo 9º. Aumento del capital social**

*El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas.*

*La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que decida o la facultad de determinar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la Junta.*

*La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración que acuerden el aumento de capital podrán acordar la supresión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente de los accionistas por razones de interés social.*

*No habrá lugar al derecho de suscripción preferente para los antiguos accionistas cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones, a la absorción de otra Sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra Sociedad.*

*Cuando un aumento de capital se realice por emisión de nuevas acciones, podrá efectuarse por emisión de acciones ordinarias, acciones sin derecho a voto, acciones privilegiadas o acciones rescatables.*

*Los accionistas deberán aportar a la Sociedad la porción de capital social no desembolsado en los plazos y condiciones que conforme a la legislación mercantil señale el Consejo de Administración, lo que se dará a conocer a los accionistas mediante aviso que se publicará en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" o en la publicación que al efecto determinen las disposiciones legales.*

*En caso de que el accionista incumpla su obligación de efectuar el pago de la porción de capital social pendiente de desembolso, el Consejo de Administración podrá reclamarlo en la forma y casos establecidos por la legislación vigente. La demora en el pago de los desembolsos pendientes, devengará el interés legal en favor del Banco, a contar desde el término concedido, sin necesidad de entablar ninguna reclamación. Dicha demora, determinará asimismo la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados por la morosidad.*

*El capital social podrá ser reducido con los requisitos previstos en la legislación mercantil.*

### **Artículo 13º. Clases de Juntas**

*1. La Junta General Ordinaria se celebrará, necesariamente, dentro de los primeros seis meses de cada año, para:*

- a) Examinar, censurar y, en su caso, aprobar la gestión social.*
- b) Aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de ingresos y gastos reconocidos, el estado total de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria).*
- c) Resolver sobre la aplicación del resultado.*
- d) Elegir los accionistas que hayan de formar parte del Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.*
- e) Elegir los auditores de cuentas de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes.*

*La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.*

*2. Toda Junta que no sea la prevista en los párrafos precedentes tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.*

### **Artículo 14º. Convocatoria de la junta general**

*1. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General de Accionistas siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales.*

*2. Deberá también convocarla cuando lo solicite un número de accionistas que represente, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.*

*En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los Administradores para convocarla.*

*En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.*

*3. Si la Junta General Ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal, podrá hacerse a petición de los accionistas y con audiencia del Consejo de Administración, por el secretario judicial o por el Registrador mercantil del domicilio social.*

*Esta misma convocatoria habrá de realizarse, respecto de la Junta General Extraordinaria, cuando lo soliciten los socios en el número a que se ha hecho referencia anteriormente y no fuere convocada por el Consejo de Administración para su celebración dentro del citado plazo de dos meses.*

*4. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deliberarán y resolverán exclusivamente los asuntos indicados de un modo expreso en los anuncios de su convocatoria.*

*No obstante, en las Juntas Generales Ordinarias los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.*

*Asimismo, los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. El Banco asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdos y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley.*

*El ejercicio de los derechos a los que se refieren los dos párrafos precedentes deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.*

*El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.*

#### **Artículo 19º. Mesa de la Junta.**

- 1. La Mesa de la Junta general estará compuesta por su Presidente y su Secretario.*
- 2. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo de Administración, si estuviera designado y, si hubiera más de uno, por el que designe el Consejo de Administración. En defecto de todos los anteriores, será presidida por el Consejero que designe el Consejo de Administración.*
- 3. El Presidente estará asistido por el Secretario del Consejo de Administración, a quien sustituirá en su caso uno de los Vicesecretarios y, en su defecto, el Consejero que designe el Consejo de Administración.*

Las modificaciones estatutarias derivadas de la presente propuesta de acuerdo quedan condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización por el Banco de España, en los términos previstos por el artículo 4.2.c) de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación supervisión y solvencia de entidades de crédito y el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio.

## **1º.2 Modificación de los artículos 23º (el Consejo de Administración) y 25º (constitución, funcionamiento y adopción de acuerdos), relativos al Consejo de Administración.**

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Nombramientos, Gobierno y Responsabilidad Corporativa modificar los artículos 23º y 25º, relativos al Consejo de Administración, pasando a tener la siguiente redacción:

### **Artículo 23º. El Consejo de Administración**

*1. La Administración del Banco estará a cargo de un Consejo de Administración. La elección de los miembros del Consejo se efectuará por medio de votación. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que superando fracciones enteras se deduzcan de la correspondiente proporción.*

*Este derecho de elección de Consejeros conferido a las acciones que voluntariamente se agrupen será ejercitado en la forma dispuesta en la legislación mercantil.*

*2. El número de Administradores o Consejeros será como mínimo de cinco y como máximo de quince. El nombramiento de los Consejeros y la determinación de su número, dentro de los límites fijados, corresponde a la Junta General.*

### **Artículo 25º.- Constitución, funcionamiento y adopción de acuerdos.**

*1. Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y representante leal. Deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial aún después de cesar en sus funciones. Responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Responderán solidariamente todos los miembros del Consejo de Administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo menos los que prueben que no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o al menos se opusieron expresamente a aquél. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.*

*2. Los cargos de Consejero durarán cuatro años, si bien, las personas que los ocupen pueden ser reelegidas indefinidamente.*

*3. El Consejo podrá aceptar la dimisión de los Consejeros y proveer las vacantes que existan en el mismo dentro del número fijado por la Junta General, designando las personas que hayan de ocuparlas. Estos nombramientos se considerarán como provisionales hasta que sean cesados o ratificados por la primera Junta General.*

*4. El Consejo de Administración podrá elegir de entre sus miembros el Presidente y varios Vicepresidentes. También podrá el Consejo designar entre sus miembros un Secretario y uno o varios Vicesecretarios, quienes sustituirán al Secretario y en quienes podrá delegar sus funciones, o hacer tales nombramientos a favor de personas extrañas al mismo o de la Sociedad.*

*5. También podrá el Consejo designar de su seno una Comisión Delegada y uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.*

6. *El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.*

7. *Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.*

Las modificaciones estatutarias derivadas de la presente propuesta de acuerdo quedan condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización por el Banco de España, en los términos previstos por el artículo 4.2.c) de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación supervisión y solvencia de entidades de crédito y el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio.

### **1º.3 Modificación del artículo 26º e introducción de una Disposición Transitoria, relativos a la retribución de los miembros del Consejo de Administración.**

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Retribuciones modificar el artículo 26º e introducir una Disposición Transitoria en relación con el artículo 27º, relativos a la retribución de los miembros del Consejo de Administración, pasando a tener la siguiente redacción:

#### **Artículo 26º. Retribución.**

*El cargo de consejero será retribuido.*

*La retribución de los Consejeros por su condición de tales consistirá en una asignación fija anual, que será distribuida por el Consejo de Administración de la manera que éste determine, bien sea igual para todos los consejeros, o teniendo en cuenta las condiciones de cada consejero, las funciones y responsabilidades que les sean atribuidas por el Consejo y su pertenencia a las distintas Comisiones, lo que podría dar lugar a retribuciones diferentes. La retribución de los consejeros por su condición de tales no será considerada en ningún caso como pensionable a los efectos de lo establecido en los Estatutos Sociales.*

*El importe máximo de la remuneración anual de los Consejeros en su condición de tales será el que a tal efecto determine la Junta General, que permanecerá vigente en tanto ésta no acuerde su modificación, si bien el Consejo de Administración podrá reducir este importe en los ejercicios en que lo estime conveniente.*

*Los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán el derecho a percibir, adicionalmente, una retribución por la prestación de estas funciones, que deberá recogerse en un contrato entre el Consejero y la Sociedad en el que se detallen todos los conceptos por los que el Consejero pueda ser retribuido por sus funciones ejecutivas que podrá incluir: (i) una retribución fija, en metálico y en especie, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; en su caso (ii) una retribución variable a corto y largo plazo y otros sistemas de incentivos (incluidos excepcionalmente retribuciones variables garantizadas y primas de contratación, (iii) una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguro oportunos, y la seguridad social; (iv) indemnizaciones en caso de cese por causas distintas a un incumplimiento de sus funciones, (v) una compensación por la no competencia post-contractual y (vi) cualesquiera otros componentes previstos en la Política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General.*



*Los Consejeros ejecutivos podrán ser remunerados con la entrega de acciones de la Sociedad, derechos de opción sobre acciones o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan*

*La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los Consejeros y Directivos.*

*En todo caso, la remuneración de los Consejeros se ajustará a lo previsto en la política de remuneraciones de los Consejeros, que se aprobará por la Junta General de Accionistas al menos cada tres años como punto separado del Orden del día.*

*De las retribuciones de los Consejeros se informará en los términos previstos legalmente, en la Memoria, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros. Este último Informe se someterá a votación con carácter consultivo y como punto separado del Orden del Día en la Junta General ordinaria.*

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

*1. Lo dispuesto en el artículo 27º de estos Estatutos queda sin efecto a partir del 27 de julio de 2016 salvo para los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad y para los miembros de la Dirección General siempre que, en ambos casos, ostentaran esa condición en la fecha de celebración de la junta general ordinaria de 2016.*

*2. Las personas que, en aplicación de lo previsto en el apartado 1 anterior de esta disposición transitoria, tengan derecho a lo establecido en el artículo 27º de los Estatutos, estarán obligadas, para seguir manteniendo el derecho al cobro de la pensión por jubilación correspondiente al periodo de tiempo que transcurra desde el inicio del cobro de la referida pensión hasta su acceso a la situación legal de jubilación a efectos de la Seguridad Social, a cumplir, durante todo ese periodo, con una obligación de no competencia según la cual no podrá desempeñar el cargo de consejero, directivo o empleado de ninguna entidad de crédito o financiera con posterioridad a la extinción de su contrato con el Banco, que extenderá su vigencia desde la fecha en la que se produzca la extinción del contrato hasta el día en que se alcance la edad ordinaria de jubilación de 65 años.*

Las modificaciones estatutarias derivadas de la presente propuesta de acuerdo quedan condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización por el Banco de España, en los términos previstos por el artículo 4.2.c) de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación supervisión y solvencia de entidades de crédito y el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio.

### **1º.4 Modificación de los artículos 34º (Comisión de Auditoría) 31º y 35º (Comisión de Nombramientos), relativos a las Comisiones del Consejo de Administración.**

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Nombramientos, Gobierno y Responsabilidad Corporativa modificar el artículo 34º, relativo a la Comisión de Auditoría, y los artículos 31º y 35º, relativos a la Comisión de Nombramientos, pasando a tener la siguiente redacción:

## **Artículo 34º. La Comisión de Auditoría**

*El Consejo de Administración designará en su seno una Comisión de Auditoría.*

*La Comisión estará integrada por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, y compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*

*En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.*

*El Presidente de la Comisión será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.*

*La duración del cargo de los restantes miembros de la Comisión será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por períodos sucesivos de igual duración. Los miembros de la Comisión cesarán cuando cesen en su condición de consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.*

*La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como cuando lo convoque su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros, celebrando como mínimo dos reuniones al año. También se reunirá cuando el Consejo de Administración solicite la emisión de informes o la formulación de propuestas dentro del ámbito de sus competencias.*

*La Comisión podrá requerir la asistencia a sus reuniones de los auditores de cuentas y de cualquiera de los miembros del equipo de dirección o del personal del Banco, con fines informativos.*

*La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.*

*Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión, que deberá ser convocada por el Presidente o el que haga sus veces.*

*La Comisión tendrá informado permanentemente al Consejo de Administración acerca del desarrollo de las funciones de su competencia.*

*Las competencias mínimas de la Comisión de Auditoría serán las siguientes:*

- 1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.*
- 2. Supervisar la eficacia del control interno, la auditoría interna, y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.*



3. *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.*
4. *Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
5. *Establecer las oportunas relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*
6. *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*
7. *Informar con carácter previo al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:*
  - a) *La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente.*
  - b) *La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en paraísos o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales,*
  - c) *Las operaciones con partes vinculadas.*

*Lo establecido en los apartados 5, 6 y 7 se entiende sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.*

### **Artículo 31º.- Suplencia del Presidente del Consejo de Administración**

*En caso de ausencia, enfermedad, renuncia o imposibilidad, el Vicepresidente o uno de ellos, si son varios, sustituirá al Presidente, en el ejercicio de las facultades que le son propias y en la Presidencia de las Comisiones del Consejo que le haya sido atribuida. Cuando no se haya designado ningún Vicepresidente o en caso de ausencia o imposibilidad*

de los designados, sustituirán sucesivamente al Presidente, el Presidente de las Comisiones de Nombramientos, Gobierno y Responsabilidad Corporativa, Retribuciones, y Auditoría.

**Artículo 35º. La Comisión de Nombramientos, Gobierno y Responsabilidad Corporativa.**

*El Consejo de Administración designará en su seno una Comisión de Nombramientos, Gobierno y Responsabilidad Corporativa.*

*La Comisión estará integrada por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, y compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, debiendo elegirse por el propio Consejo a su Presidente entre los consejeros independientes.*

*Los miembros de la Comisión cesarán cuando cesen en su condición de consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.*

*La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como cuando lo convoque su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros, celebrando como mínimo dos reuniones al año. También se reunirá cuando el Consejo de Administración solicite la emisión de informes o la formulación de propuestas dentro del ámbito de sus competencias.*

*La Comisión podrá requerir la asistencia a sus reuniones de cualquiera de los miembros del equipo de dirección o del personal del Banco, con fines informativos.*

*La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.*

*Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión, que deberá ser convocada por el Presidente o el que haga sus veces.*

*La Comisión tendrá informado permanentemente al Consejo de Administración acerca del desarrollo de las funciones de su competencia.*

*La Comisión será competente en materia de nombramientos de consejeros y altos cargos, gobierno y responsabilidad social corporativa de la Entidad y las demás que le asigne el Consejo de Administración.*

Las modificaciones estatutarias derivadas de la presente propuesta de acuerdo quedan condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización por el Banco de España, en los términos previstos por el artículo 4.2.c) de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación supervisión y solvencia de entidades de crédito y el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio.

**1º.5 Modificación de los artículos 11º (órganos de gobierno), 33º (delegación de facultades) y 38º (Dirección General), relativos a la Dirección General.**

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Nombramientos, Gobierno y Responsabilidad Corporativa modificar los artículos 11º, 33º y 38º, relativos a la Dirección General y a otros órganos de gobierno, pasando a tener la siguiente redacción:

### **Artículo 11º. Órganos de gobierno**

*Los órganos de gobierno del Banco son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, así como dentro de las competencias de éste, la Comisión Delegada, el o los Consejeros Delegados, y demás Comisiones y Comités del Consejo de Administración.*

### **Artículo 33º.- Delegación de facultades**

*El Consejo podrá delegar permanentemente todas o parte de sus facultades, salvo las que, por ministerio de la Ley sean indelegables, en una Comisión Delegada y en uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona.*

*En materia de apoderamiento especial, el Consejo de Administración así como el o los Consejeros Delegados, podrán conferir y otorgar poderes dentro de sus respectivas atribuciones a cualesquiera personas con las facultades que señalen y con los condicionamientos que en el mismo se establezcan, pudiendo conceder a los Apoderados la facultad de subapoderar a terceras personas, siempre dentro de las facultades que ellos tuvieran concedidas.*

*La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en el Presidente, en la Comisión Delegada o en el Consejero Delegado, así como la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.*

*La Comisión Delegada estará integrada por el número de consejeros que en cada momento designe el Consejo de Administración.*

*La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración a favor de la Comisión Delegada comprenderá todas las facultades del Consejo, salvo las que sean legalmente indelegables o las que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en los presentes Estatutos o en el Reglamento del Consejo.*

### **Artículo 38º. El Comité de Dirección.**

*El Banco tendrá como órgano técnico y ejecutivo de gobierno al Comité de Dirección, que estará formado por el o los Directivos que designe el Consejo de Administración.*

*El Consejo fijará la organización, funciones y competencias del Comité de Dirección.*

Las modificaciones estatutarias derivadas de la presente propuesta de acuerdo quedan condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización por el Banco de España, en los términos previstos por el artículo 4.2.c) de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación supervisión y solvencia de entidades de crédito y el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio.

## **PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas para su adaptación a determinadas modificaciones introducidas en los**

**Estatutos Sociales incluidas en el punto precedente: artículo 2º (aprobación y modificación del Reglamento de la Junta), artículo 5º (evaluación sobre el grado de cumplimiento de este Reglamento), artículo 21º (Mesa de la junta general), artículo 27º (informe a la Junta General), artículo 29º (solicitud de aclaraciones o ampliación de información).**

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Nombramientos, Gobierno y Responsabilidad Corporativa modificar los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas para su adaptación a determinadas modificaciones introducidas en los Estatutos Sociales incluidas en el punto precedente: artículo 2º (aprobación y modificación del Reglamento de la Junta), artículo 5º (evaluación sobre el grado de cumplimiento de este Reglamento), artículo 21º (Mesa de la junta general), artículo 27º (informe a la Junta General), artículo 29º (solicitud de aclaraciones o ampliación de información), pasando a tener la siguiente redacción:

### **Artículo 2. Aprobación y modificación del Reglamento**

- 2.1 *La competencia para la aprobación y modificación del Reglamento corresponde a la Junta General de Accionistas.*
- 2.2 *El Consejo de Administración, con informe previo de la Comisión de Nombramientos, Gobierno y Responsabilidad Corporativa, podrá proponer a la Junta General la modificación del Reglamento.*
- 2.3 *La aprobación y la modificación del Reglamento requerirán acuerdo de la Junta General adoptado con el quórum previsto en la ley y los Estatutos de la Sociedad.*

### **Artículo 5. Evaluación sobre el grado de cumplimiento de este Reglamento**

- 5.1 *Sin perjuicio de las demás competencias que este Reglamento le atribuye, la Comisión de Nombramientos, Gobierno y Responsabilidad Corporativa evaluará anualmente el grado de aplicación de este Reglamento y el adecuado funcionamiento de las Juntas Generales de la Sociedad, e informará al Consejo de Administración sobre los resultados de tal evaluación.*
- 5.2 *Esa Comisión podrá proponer al Consejo de Administración las reformas de este Reglamento que fueran oportunas con el fin de mantener la aplicación de los más altos estándares de buen gobierno corporativo y progresar en su desarrollo, en línea con el avance de los criterios y recomendaciones de buen gobierno corporativo reconocidos en España y en los países de nuestro entorno socioeconómico.*
- 5.3 *El informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad informará sobre el grado de cumplimiento de este Reglamento, así como sobre el funcionamiento de la Junta General y el desarrollo de sus reuniones.*

### **Artículo 21.- Mesa de la Junta General**

- 21.1 *La Mesa de la Junta General es el órgano encargado de declarar abierta la Junta, admitir a los accionistas a la Junta, examinar los poderes o la legitimación de los representantes. Asimismo, corresponde a la Mesa la dirección de los informes, intervenciones y debates, la concesión del uso de la palabra, el orden, levantar, en su*

caso, el acta de la reunión, y por último, acordar, excepcionalmente, la prórroga o la suspensión transitoria o definitiva de la sesión.

- 21.2 *La Mesa de la Junta General estará compuesta de acuerdo con las reglas previstas en los Estatutos.*
- 21.3 *La Junta General será presidida por el Presidente designado como tal en los Estatutos o, su defecto, por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente que lo sustituya según los Estatutos sociales, y a falta de los anteriores, por el Consejero que designe el Consejo de Administración. Actuará de Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, siendo sustituido, en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante, por uno de los Vicesecretarios, en quien podrá delegar, además, parte de sus funciones y, en su defecto, por el Consejero que designe el Consejo de Administración.*
- 21.4 *Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General, el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en el párrafo anterior. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución.*

#### **Artículo 27. Informe a la Junta General**

- 27.1 *A continuación, en las Juntas Generales Ordinarias, y previa decisión del Presidente, podrán informar los Presidentes de las Comisiones del Consejo, en el ámbito de sus respectivas materias. A continuación, podrá intervenir el Consejero Delegado para informar sobre los resultados del ejercicio o sobre los demás asuntos que sean objeto de deliberación en la Junta.*
- 27.2 *El Presidente de la Junta, o quien le sustituya, antes o después de las intervenciones señaladas en el apartado anterior, podrá dirigirse a la Junta para informar sobre los asuntos que a su juicio sean relevantes y, en su caso, sobre las propuestas de acuerdos. En los referidos informes, podrán abordarse las cuestiones que hayan sido formuladas por los accionistas de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de este Reglamento.*

#### **Artículo 29. Solicitud de aclaraciones o ampliación de información**

*Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estime precisos, en los términos y con las excepciones previstas en los artículos 12 y 14 de este Reglamento. La información o aclaración solicitada será facilitada por la persona que designe el Presidente de la Junta, que podrá ser el Presidente de una de las Comisiones del Consejo de Administración, si las preguntas se refieren a cuestiones que sean competencia de dichas Comisiones, o el Consejero Delegado. Del mismo modo, el Presidente podrá determinar que las preguntas sean contestadas por un Consejero, el Secretario, por cualquier directivo o empleado de la Sociedad o por el Auditor de Cuentas, siempre que se encuentren presentes en la Junta.*

### **PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Aprobación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros, que incluye el número máximo de acciones a entregar como consecuencia de su ejecución.**

Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 novodécies de la Ley de Sociedades de Capital, la Política de remuneraciones de los Consejeros de Banco Popular para los ejercicios 2017, 2018 y 2019, cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación relativa a la Junta General desde la fecha de su convocatoria, y que incluye la fijación del número máximo de acciones a entregar a los Consejeros ejecutivos como consecuencia de su ejecución.

**PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**4º Nombramiento y ratificación de consejeros.**

**4º.1 Nombramiento de don Emilio Saracho Rodríguez de Torres, como consejero ejecutivo.**

Previo informe de la Comisión de Nombramientos, Gobierno y Responsabilidad Corporativa asumido por el Consejo de Administración, nombrar por el plazo estatutario de cuatro años a don Emilio Saracho Rodríguez de Torres, como Consejero ejecutivo.

**4º.2 Ratificación del nombramiento de don Pedro Larena Landeta, como consejero ejecutivo.**

Previo informe de la Comisión de Nombramientos, Gobierno y Responsabilidad Corporativa asumido por el Consejo de Administración, ratificar como Consejero, inicialmente nombrado por cooptación, por el plazo estatutario de cuatro años a don Pedro Larena Landeta, como Consejero ejecutivo.

**4º.3 Ratificación del nombramiento de don Jaime Ruiz Sacristán, como consejero dominical.**

Previo informe de la Comisión de Nombramientos, Gobierno y Responsabilidad Corporativa asumido por el Consejo de Administración, ratificar como Consejero, inicialmente nombrado por cooptación, por el plazo estatutario de cuatro años a don Jaime Ruiz Sacristán, como Consejero dominical.

**PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para la formalización, interpretación, subsanación y ejecución más plena de los acuerdos que adopte la Junta General.**



Delegar en el Consejo de Administración, las facultades que sean legalmente necesarias para permitir la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General, concediendo la capacidad de sustituir estas facultades en la Comisión Delegada, el Consejero Delegado o en las personas que el Consejo estime conveniente, para permitir la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo y de cuanto sea complementario o auxiliar de los mismos, concediendo la capacidad de sustituir estas facultades en las personas que la Comisión Delegada o el Consejero Delegado estimen conveniente, realizando cuantos trámites sean necesarios o convenientes para obtener las autorizaciones o inscripciones que sean preceptivas por parte del Banco Central Europeo, el Banco de España, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Competitividad, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el Registro Mercantil o cualesquiera otros organismos públicos o privados, incluyendo entre otras, a título meramente ejemplificativo, la capacidad de suscribir documentos públicos o privados de toda clase, formular declaraciones, publicar anuncios, solicitar autorizaciones, realizar las comunicaciones que procedan a las autoridades de supervisión, o solicitar la inscripción de los acuerdos en los registros correspondientes. A tales efectos, podrán formalizar, interpretar, subsanar, aclarar, completar y ejecutar en el más amplio sentido los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración hasta dejarlos inscritos en los correspondientes registros, así como rectificar, aclarar, completar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se encuentren en el espíritu y en el marco de los referidos acuerdos y se limiten a aceptar o adaptar las que requiera el Banco Central Europeo, el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Competitividad o cualquier otra autoridad administrativa competente.

Asimismo, facultar al Secretario del Consejo, don Francisco Aparicio Valls, y a los Vicesecretarios don José Heraclio Peña Pérez, don Francisco Javier Lleó Fernández y don Francisco Javier Zapata Cirugeda para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario Público y otorgue o firme las correspondientes escrituras públicas necesarias o convenientes en las que solemnice y formalice los precedentes acuerdos, con las facultades complementarias de lo acordado que considere conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos o depositados en los correspondientes Registros, incluso de forma parcial si ello fuera procedente, así como para que cualquiera de ellos pueda rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las rectificaciones que suponga la calificación verbal o escrita del señor Registrador Mercantil.